



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI265/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Fidel Cruz Cruz.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 03 de septiembre del 2014, el C. Fidel Cruz Cruz ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/02051**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Referente a la renovación de Consejeros Locales; en la cual los aspirantes que pasaron la primera etapa, presentaron un Ensayo Presidencial, me gustaría saber que calificación de tal ensayo obtuvieron “del 1 al 10” del rango que hayan manejado los siguientes aspirantes:

- RAMALES GANDARILLAS ROSA OFELIA con numero de folio INE '100094820'
- JIMENEZ VILORIA VICTOR MANUEL con numero de folio INE '100088720'
- RAMOS REYES MARIA TANIVET con numero de folio INE '100275220'
- OSORIO ROJAS FRANCISCO JAVIER con numero de folio INE '100139420'
- CARBALLIDO DIAZ MIGUEL ANGEL con numero de folio INE '100199920'
- VARGAS SOLANO NESTOR con numero de folio INE '100232920'
- CHAVEZ MENDEZ FILIBERTO con numero de folio INE '100225820'
- HERNANDEZ JUAREZ PEDRO con numero de folio INE '100201620'

Todos de la entidad federativa “Oaxaca”

- 2. Turno al (OR).** El 04 de septiembre de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud al Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (CVOPL), a través de correo electrónico, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (CVOPL).** El 12 de septiembre del 2014, (dentro del plazo establecido), la CVOPL dio respuesta a la solicitud mediante oficio No. CVOPL/ST/022/2014, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI265/2014

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
El proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas todavía no concluye, por lo que toda la documentación relacionada con la elaboración del ensayo presencial se consideran reservadas con fundamento en el artículo 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que (...)	Temporalmente Reservada

- Ampliación de plazo.** El 25 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Fidel Cruz Cruz a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- Alcance del OR (CVOPL).** El 13 de octubre del 2014, la CVOPL mediante correo electrónico remitió alcance a la respuesta anteriormente señalada, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Alcance a la respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>De conformidad con el Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales "...El Consejo General a petición de la Comisión...podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y dictaminación de los ensayos presentados por los aspirantes". Asimismo, la etapa 4 de la Convocatoria respectiva para el Estado de Oaxaca señala "...La aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinará quiénes son las y los aspirantes idóneos". En ese sentido, la información solicitada encuentra soporte documental en el dictamen elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, respecto de cada uno de los ensayos presentados por los aspirantes mencionados.</p> <p>No obstante lo anterior, es pertinente mencionar que la entrega de estos dictámenes, concatenados con el nombre y número de folio de los aspirantes, constituirían un dato personal que</p>	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI265/2014

Alcance a la respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>permitiría identificar a una persona física y revelar directamente la evaluación de sus capacidades y conocimientos (en tanto se trate de aspirantes que no fueron designados como Consejeros o Consejeras Electorales Locales), por lo que constituye una cuestión relativa a su privacidad. Por esta razón, con base en el artículo 2, fracción XVII y artículo 12 fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo establecido en los artículos 3 fracción II, 18, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y dado que la solicitud no distingue entre los aspirantes que fueron designados y los que no lo fueron, se procede a clasificar como información confidencial, la entrega de los dictámenes con los resultados específicos obtenidos en el ensayo presencial de las y los aspirantes referidos por el solicitante.</p>	
<p>Se pone a su disposición la totalidad de los dictámenes elaborados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, respecto de las y los aspirantes que presentaron el ensayo presencial en el proceso de selección para dicha entidad.</p> <p>Cabe aclarar que, con el propósito de garantizar la imparcialidad en la valoración de los ensayos, éstos fueron entregados al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM –el mismo día de su aplicación- con un número de folio diverso a los que originalmente se asignaron a las y los aspirantes en el momento de su registro y que no conocían (ni conocen) los aspirantes o los evaluadores. Por esta razón, el número de folio que aparece en los dictámenes (en la parte superior izquierda) no coincide con los números de folio con que se identificó a los aspirantes en las diversas etapas del proceso de selección. Este mecanismo permitió asegurar el anonimato de los ensayos y que los evaluadores no prejuzgaran sus valoraciones, al conocer previamente al autor del documento. Por esta razón, resulta procedente poner a disposición la entrega de todos los dictámenes emitidos para el estado de Oaxaca, puesto que, por un lado, en su contenido no existe ningún elemento que permita identificar o hacer identificable a las y los aspirantes que presentaron el ensayo (y con ello relevar una evaluación específica sobre sus capacidades y conocimientos), y por el otro, permite transparentar y hacer pública la evaluación general de dicha etapa del proceso de selección.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI265/2014

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el OR (CVOPL), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Fidel Cruz Cruz, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, y en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)"

La CVOPL al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que lo solicitado, contiene datos considerados como **confidenciales**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI265/2014

Asimismo, señaló que, la información solicitada encuentra soporte documental en el dictamen elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJJ) de la UNAM, respecto de cada uno de los ensayos presentados por los aspirantes mencionados, de conformidad con el lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (Lineamientos)¹

Vigésimo Segundo **Instrumentos de evaluación.**

1. Los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarán un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación será tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria.
2. El Consejo General a petición de la Comisión podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes. Asimismo, podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y dictaminación de los ensayos presentados por los aspirantes.

Es pertinente mencionar que la entrega de estos dictámenes, concatenados con el nombre y número de folio de los aspirantes, constituirían un **dato personal** que permitiría identificar a una persona física y revelar directamente la evaluación de sus capacidades y conocimientos (en tanto se trate de aspirantes que no fueron designados como Consejeros o Consejeras Electorales Locales), por lo que constituye una cuestión relativa a su privacidad.

En razón de lo anterior, se precisa que de la lectura a la solicitud no se distingue entre los aspirantes que fueron designados y los que no lo fueron, por lo que se procede a clasificar como información confidencial, la entrega de los dictámenes con los resultados específicos obtenidos en el ensayo presencial de las y los aspirantes referidos por el solicitante.

Así las cosas, de la revisión hecha a la respuesta proporcionada por la CVOPL, se precisa lo siguiente:

¹ Lineamientos: http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-06/CGex201406-6_ap_6_a1.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI265/2014

- El OR, envió un informe en el que indicó que la información señalada es **confidencial**. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.
- Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento, así como los artículos 3 fracción II, 18, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar** la **clasificación** de **confidencialidad** realizada por la CVOPL.

IV. Máxima Publicidad. La CVOPL pone a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad la información que se detalla a continuación:

- Totalidad de los Dictámenes elaborados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, respecto de las y los aspirantes que presentaron el ensayo presidencial en el proceso de selección para dicha entidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI265/2014

Cabe aclarar que, el OR al dar respuesta a la solicitud indico que con el propósito de garantizar la imparcialidad en la valoración de los ensayos, éstos fueron entregados al IIJ de la UNAM, el mismo día de su aplicación con un número de folio diverso a los que originalmente se asignaron a las y los aspirantes en el momento de su registro y que no conocían (ni conocen) los aspirantes o los evaluadores.

Por esta razón, el número de folio que aparece en los dictámenes (en la parte superior izquierda) no coincide con los números de folio con que se identificó a los aspirantes en las diversas etapas del proceso de selección.

Lo anterior, permitió asegurar el anonimato de los ensayos y que los evaluadores no prejuzgaran sus valoraciones, al conocer previamente al autor del documento.

Por lo que, se aclara que la información puesta a disposición en su contenido no existe ningún elemento que permita identificar o hacer identificable a las y los aspirantes que presentaron el ensayo y con ello relevar una evaluación específica sobre sus capacidades y conocimientos, y por el otro, permite transparentar y hacer pública la evaluación general de dicha etapa del proceso de selección.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Totalidad de los Dictámenes elaborados por el IIJ de la UNAM, respecto de las y los aspirantes que presentaron el ensayo presidencial en el proceso de selección para dicha entidad.
Formato disponible	48 fojas útiles.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Por Correo electrónico. No obstante, la información rebasa tanto la capacidad del Sistema, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en 48 fojas útiles , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI265/2014

	domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de recuperación	48 fojas útiles - \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI265/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II, 6; 18; 19; 21; 24; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; Vigésimo Segundo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la CVOPL, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Fidel Cruz Cruz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI265/2014

Notifíquese al C. Fidel Cruz Cruz, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información